

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CIRCUITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veintiocho de septiembre de dos mil veintidós.

ACTA DE AUDIENCIA ORAL SENTENCIA
(Artículo 372 y 373 del Código General del Proceso)

Sentencia	Nro. 175 de 2022
Radicado	05001-31-10-002-2021-00116-00
Proceso	Verbal Nro. 028 de 2022
Audiencia	Nro. 048 de 2022
Demandante	Laura Gissela Arango Gómez
Demandado	Juan Camilo Monsalve García
Tema	Privación Patria Potestad.
Decisión	Acoge pretensiones.

INTERVINIENTES.-

Calidad:	Demandante
Nombre:	Laura Gissela Arango Gómez
C. C.	1.216.718.031
Correo Electrónico	laura.arango0216@gmail.com
Celular	3013961766

Calidad:	Apoderado demandante
Nombre:	Dr. José Hernando Arango Valdés
C.C.	98.500.436
T. P.	315.421 del Consejo Superior de la Judicatura
Correo Electrónico	dajovi0436@gmail.com

Calidad:	Curador Ad-Litem demandado
Nombre:	Dr. Walter de Jesús Herrera Valencia

C.C.	15.335.149
T. P.	106.452
Correo Electrónico	wherreravalencia@hotmail.com
Celular	3218785604

Calidad:	Procurador Judicial
Nombre:	Dr. Conrado Aguirre Duque
C.C.	70.301.271
T. P.	154.980
Correo Electrónico	caguirre@procuraduria.gov.co
Celular	3137042245

Calidad:	Testigo
Nombre:	Marly Andrea Gómez Cano
C.C.	32.275.974
Correo Electrónico	marlyandrea216@gmail.com

Calidad:	Testigo
Nombre:	Jorge Iván Parra Gómez
C.C.	
Correo Electrónico	jorge930312@gmail.com

Como quiera que se trata de un asunto no susceptible de conciliación, además de que el demandado se encuentra representado por Curador Ad-litem, se llevan a cabo todas las etapas de la audiencia, y se procede a decidir de fondo, así:

EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, EMITE LA SIGUIENTE DECISIÓN:

PRIMERO: DECLARA NO PROBADA la excepción genérica propuesta por el Curador Ad-litem del demandado, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: DECRETAR la privación de la patria potestad que viene ostentando el señor JUAN CAMILO MONSALVE GARCÍA, respecto de su hijo ALEJANDRO MONSALVE ARANGO, por haberse demostrado la causal de abandono invocada en demanda.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de la sentencia en el folio que contiene el Registro Civil de Nacimiento del niño ALEJANDRO MONSALVE ARANGO, obrante en el serial 53270156, de la Notaría Trece del Círculo de Medellín, al igual que en el Libro de Registro de Varios, que se lleva en la misma notaría.

CUARTO: DECLARAR que no obstante la anterior decisión, el señor JUAN CAMILO MONSALVE GARCIA no queda exonerado del cumplimiento de todas las obligaciones que tiene como padre del niño ALEJANDRO MONSALVE ARANGO.

QUINTO: Se condena alguna por concepto de costas.

SEXTO: FIJAR como gastos de curaduría, el equivalente a medio salario mínimo legal mensual, cuyo pago al curador estará a cargo de la señora LAURA GISSELA ARANGO GÓMEZ.

Esta decisión se notifica en estrados. Los asistentes manifiestan estar conformes con la decisión.

Siendo las 10:55 a.m., se termina la diligencia.


JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.